



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 134 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Ejecución de nueva sanción de suspensión luego de nulidad del PAD

Referencia : Oficio N° 33-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL 05-DIR.ST

Fecha : Lima, 24 ENE 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Secretaría Técnica del Programa Sectorial II, Unidad de Gestión Educativa Local N° 05 - San Juan de Lurigancho, consulta a SERVIR si ante la nulidad de un procedimiento disciplinario por parte del Tribunal del Servicio Civil, resultaría factible volver a sancionar al servidor por el mismo plazo que fue sancionado en el procedimiento disciplinario declarado nulo, teniendo en cuenta que la sanción primigenia ya fue ejecutada.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el régimen disciplinario aplicable a docentes y personal administrativo en el sector educación

- 2.4 En principio, es necesario precisar que el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), se encuentra vigente desde el 14 de setiembre de 2014 y resulta aplicable de forma transversal a todos los servidores incluidos en los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276, 728 y 1057 - CAS. Dicho régimen se encuentra regulado por la LSC, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento de la LSC) y la Directiva N° 02-2015-



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

SERVIR/GPGSC¹ "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante, la Directiva).

- 2.5 Asimismo, debemos señalar que de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la LSC, los servidores sujetos a carreras especiales, como la regulada por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (en adelante, LRM), no se encuentran comprendidos dentro de los alcances del régimen del Servicio Civil; no obstante, de acuerdo al último párrafo de la citada norma, se les aplicará supletoriamente -entre otras disposiciones- el régimen disciplinario y proceso sancionador previsto en la Ley del Servicio Civil.

Sobre la ejecución de una nueva medida de suspensión luego de la declaración de nulidad del PAD

- 2.6 Sobre este extremo, debemos reiterar que los docentes pertenecientes al régimen de la LRM, se rigen por el régimen disciplinario y procedimiento sancionador regulado para dicha carrera especial (contenido en la LRM y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED), siéndoles únicamente de aplicación supletoria el régimen disciplinario de la LSC y sus normas complementarias. Distinto es el caso de los servidores administrativos (no pertenecientes al régimen especial de la LRM), a los cuales resulta de aplicación directa el régimen disciplinario de la LSC.
- 2.7 Ahora bien, sin perjuicio de la diferencia antes anotada es de precisar que en ambos casos, tanto en los procedimientos disciplinarios seguidos contra docentes como los seguidos contra los servidores administrativos sujetos a los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 - CAS, en caso se hubiera impuesto al docente o servidor una sanción de suspensión, que posteriormente hubiera sido dejada sin efecto por declararse nulo el procedimiento disciplinario y luego en el marco del nuevo procedimiento instaurado se le hubiera impuesto una nueva sanción de suspensión, debe tenerse presente que esta última sanción resulta un acto administrativo distinto del primero, ergo su ejecución deberá realizarse de forma independiente, no siendo posible acumular o compensar el tiempo de suspensión cumplido en la primera oportunidad.
- 2.8 Finalmente, corresponde agregar que ante el reinicio de un procedimiento administrativo disciplinario (por haberse declarado la nulidad del mismo), no existe impedimento para que el servidor sea suspendido por el mismo tiempo que fue contemplado en la sanción primigenia; sin embargo, ello no implica, que las autoridades del procedimiento disciplinario inobserven los criterios de gradualidad señalados en el marco normativo respectivo.

II. Conclusiones

- 3.1 El régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se encuentra vigente desde el 14 de setiembre de 2014 y resulta aplicable de forma transversal a todos los servidores incluidos en los regímenes laborales del Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 - CAS. Dicho régimen se encuentra regulado por la LSC, su Reglamento General y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

¹ Aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 3.2 Los docentes pertenecientes a la carrera especial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se rigen por el régimen disciplinario y procedimiento sancionador regulado en la citada Ley y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, siéndoles únicamente de aplicación supletoria el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.3 Tanto en los procedimientos disciplinarios seguidos contra docentes como los seguidos contra los servidores administrativos sujetos a los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057-CAS, en caso se hubiera impuesto al docente o servidor una sanción de suspensión, que posteriormente hubiera sido dejada sin efecto por declararse nulo el procedimiento disciplinario y luego en el marco del nuevo procedimiento instaurado se le hubiera impuesto una nueva sanción de suspensión, debe tenerse presente que esta última sanción resulta un acto administrativo distinto del primero, ergo su ejecución deberá realizarse de forma independiente, no siendo posible acumular o compensar el tiempo de suspensión cumplido en la primera oportunidad.
- 3.4 Ante el reinicio de un procedimiento administrativo disciplinario (por haberse declarado la nulidad del mismo), no existe impedimento para que el servidor sea suspendido por el mismo tiempo que fue contemplado en la sanción primigenia; sin embargo, ello no implica, que las autoridades del procedimiento disciplinario inobserven los criterios de gradualidad señalados en el marco normativo respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SUÁREZ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

